

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 68755-3184-002-2022-00097-00.

Cumplidos como se encuentran los requisitos de los arts. 488 y siguientes del C.G.P., se dispone:

Primero: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante Pablo Antonio Naranjo Murillo fallecido el 27 de enero de 2020 en Oiba lugar de su último domicilio.

Segundo: Reconocer a Laura Ximena Naranjo Niño como hija quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Requerir a Luis Edgar, Wilson, Carlos Arturo y Marisol Naranjo Camacho y Amelia Camacho Cortes, cónyuge sobreviviente conforme al artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 1290 del Código Civil.

Oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Oiba, para que a costa de la parte interesa expida los registros civiles de nacimiento de los mencionados.

Cuarto: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria en la forma prevista en el 108 en concordancia con el 490 ibidem, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web de la Rama Judicial.

Quinto: Informar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN sobre la apertura del sucesorio de Pablo Antonio Naranjo Murillo, quien en vida se identificó con C.C. 5.763.685 y que el valor de los bienes relictos es de \$466.012.535, acorde con la parte final del inciso primero del canon citado, el Decreto 2503 de 1987 y art. 844 del E.T.

Sexto: Decretar el embargo de los inmuebles de propiedad del causante Pablo Antonio Naranjo Murillo identificados con matrículas 321-22421, 321-34419, 321-9568 y 321-51745. Líbrense las comunicaciones respectivas a la ORIP Local, junto con los anexos de Ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365a61a5f0cd647e41748a0182bee78898ae03c3f3ccd76d78ff918fab39a8b6**

Documento generado en 24/08/2022 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>